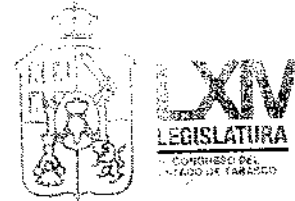




Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

Villahermosa, Tabasco a 04 de mayo de 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de Diputada Local de esta sexagésima cuarta legislatura
presentó INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los ataques con ácido son un modo de violencia de género es la marca de
posesión machista, son agresiones con una altísima carga simbólica que
pretenden marcar de por vida dejando en el rostro desfigurado y en el cuerpo
de la víctima la marca de su crimen, de sus celos, de su odio, una huella
imborrable y dramática.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento enorme e incluso la muerte, sino también imponer una condena social de por vida, al momento de que la víctima se mire al espejo, al observar la reacción de su entorno. Es la marca de posesión, es la firma que queda en miles de mujeres de todo el mundo.

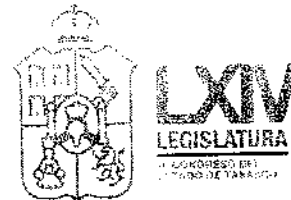
Los especialistas han analizado los instrumentos que utilizan los agresores machistas, todo aquello que signifique quemar a la víctima que además tiene un doble propósito: ocasionar un daño grave, con mucho dolor y complicaciones severas o incluso la muerte y dejar a la persona marcada con secuelas estéticas brutales, esto lo satisface ya que si no la mata deja de acosarla asumiendo su devaluación como mujer desde el aspecto estético asumiendo que nadie la querrá ya que él agresor ha dejado su firma. La intención es desfigurar, avergonzar y empujar a la víctima a un aislamiento social extremo.

Acid Survivors Trust International (ASTI) una organización especializada que trabaja con Naciones Unidas la cual dimensiona que al año se producen al menos 1,500 agresiones a más del 80% a mujeres, donde el 90% de los atacantes son hombres; casi siempre conocidos o con alguna relación con la víctima, lo que representa un patrón común en todos los lugares.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

La presente iniciativa nace de la necesidad de dotar de mejores condiciones de seguridad e hipótesis normativas actuales que prevean en el Código Penal del Estado, que en lo sucesivo las niñas, adolescentes y mujeres no sean agredidas o atacadas en su integridad con ácido u otro agente o tipo de sustancias corrosivas.

Lo anterior porque este tipo de conductas contrarias a la ley, no se encuentran plasmadas en nuestra legislación penal local.

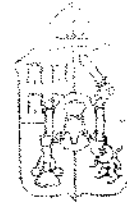
Al respecto, la promoción de esta iniciativa, es una asignatura pendiente, una deuda y un compromiso con mis congéneres ya que en su momento en la anterior legislatura, para ser precisos el 12 de septiembre del año 2019, de manera conjunta la suscrita acompañada de las entonces diputadas Odette Carolina Lastra y Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, presentamos una iniciativa en la que se propuso adicionar al Código Penal del Estado, el Capítulo II Bis que para los efectos de la iniciativa se denominó “LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO”.

En aquel entonces propusimos que las penas a imponer fueran de 7 a 14 años cuando por razones de género se causen a las mujeres lesiones infamantes, degradantes o se mutile a la víctima e incluso cuando se ataque a una mujer embarazada.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

Asimismo, se agravaría la pena, dos tercios, cuando el activo o inculpado sea la pareja sentimental, familiar o empleador de la víctima, sobre todo cuando se provocaran lesiones mediante el empleo de ácidos, sustancias corrosivas, bases agentes o cualquier otra sustancia inflamable.

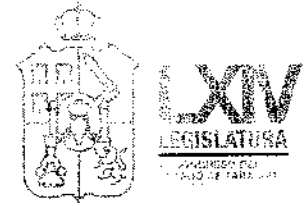
Al respecto, llama mi atención que el pasado 15 de marzo del presente año El Senado de la República respaldó el proyecto que le envió la Cámara de Diputados, para tipificar como violencia física en contra de las mujeres mediante el uso de ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, en lugar de acotarlas sólo a productos corrosivos o tóxicos.

Cabe destacar que, en su posicionamiento, senadoras de las diferentes fracciones que conforman la cámara alta del Congreso de la Unión fueron coincidentes al unificar criterios y manifestar en tribuna que “...es de vital urgencia el mantener una legislación actualizada, con el propósito de incluir nuevas manifestaciones de violencia por razones de género”.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

En ese sentido, resulta pertinente señalar que, en México, 26 mujeres han sido atacadas con ácido desde 2001. En total, hay 30 víctimas. La edad promedio oscila entre los 20 y los 30 años, y más de la mitad tenía o había tenido una relación sentimental con su agresor. Las cifras las ha recopilado la Fundación Carmen Sánchez, sin embargo, su fundadora Ximena Canseco, manifestó a los medios de comunicación el pasado 5 de octubre de 2021, que No existe un registro oficial en la sanidad pública que tenga el registro real de casos en el país, ya que, a su decir, “Hay una cifra negra mucho más aterradora”.

Han pasado los años y como legisladoras y legisladores, no hemos dimensionado la desgracia que niñas, adolescentes y mujeres sufren desde el primer segundo que se les rocía ácido, desfigura la cara o cualquier parte del cuerpo con alguna sustancia corrosiva, el impacto de las laceraciones que se provocan en el cuerpo de la víctima, el gasto médico que la atención de heridas representa pudiendo ser de por vida, un tercer aspecto es la terapia física y psicológica que debe de seguir con miras a adaptarse a su nueva realidad después de la inminente agresión, repudiadas, discriminadas o señaladas por la sociedad machista de la que formamos parte, pues se han dado casos en donde se pierde la visión, se deforman los miembros o extremidades de la víctima o se generan daños irreversibles a su persona.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

El proceso burocrático a seguir ante las autoridades procuradoras de justicia (fiscalías), seguidamente de la ministración de justicia (por autoridades judiciales), donde se han registrado que este tipo de ataques, han sido calificados como lesiones simples.

Al grado que este tipo de agresiones, no alcanzan un castigo ejemplar, adicionalmente que en muchas ocasiones las carpetas no son debidamente integradas, dejando libre al inculpado por no configurarse el elemento del tipo penal.

Siguiendo la línea de un estudio comparado se llegó a la conclusión que solo los Códigos Penales de Baja California Sur y Oaxaca tipifican en su legislación Penal este delito de forma autónoma, mientras que la Ciudad de México, Guerrero, Aguascalientes, Colima y Estado de México consideran los ataques con ácido como un agravante del delito de lesiones.

Por lo tanto, resulta indispensable que los ataques con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas a las niñas, adolescentes y mujeres, sean incluidos, tipificados y sancionados de forma autónoma y con una gravedad similar a la que califica el feminicidio, para ser considerado como ataques a la vida y a la salud de las mujeres por razón de género; en nuestra legislación penal.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

Por ello, se propone reformar el último párrafo del numeral 115 bis, de la legislación penal aplicable, respecto a sancionar al servidor público **que por negligencia obstruya la procuración o administración de justicia;** retarde o entorpezca la investigación, persecución y sanción del delito de feminicidio, así como los relativos a la vida y a la salud de las mujeres por razón de género; o propicie, promueva o tolere la impunidad.

Asimismo, se le impondrá pena de prisión de **seis a doce años** y de mil a dos mil días multa, además de la destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, también se propone adicionar un capítulo I (primero) BIS, con el ánimo de prever en la legislación local, los supuestos en que niñas, adolescentes y mujeres sufren agresiones que representan sin duda, Alteraciones a su vida y a la Salud por Razón de Género.

De ahí la adición de los numerales 115 Ter y 115 Quáter, pues al igual que en el estado de OAXACA, se propone que a quien afecte la vida de una niñas, adolescente o mujer, al agredirla en su integridad física externa o interiormente, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra que, le provoque lesiones se le impondrá de **veinte a treinta años de prisión** y de mil a dos mil días multa a quien cometa la alteración o daño y



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

esta haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia e incluso cuando existan datos de violencia de cualquier tipo en contra de la víctima, acoso, hostigamiento o que para tales efectos se prive de su libertad en dichos casos se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y de mil a dos mil días multas a quien cometa ese ilícito.

Se tipifique en nuestra legislación penal que en los casos de que se cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima; deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la quejosa o en su caso se genere una deformidad incorregible en el rostro de la ofendida, Las sanciones se impondrán **aumentando la pena dos tercios**, con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

Motivo por el cual, se considera que resulta necesaria la reforma que aquí se plantea:

<p>Artículo 115 bis último párrafo</p> <p>Artículo 115 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>I a la IX</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115 Bis. ...</p> <p>I a la IX</p> <p>...</p>
---	---



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la investigación, persecución, procuración o administración de justicia respecto a la sanción del delito así como los relativos a la alteración a la vida y a la salud por razón de género, propicie, promueva o tolere la impunidad, se le impondrá pena de prisión de seis a doce años y de mil a dos días multa; además será destituido e inhabilitado definitivamente para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>
<p>CAPITULO I BIS</p> <p>Alteraciones a la vida y a la Salud por Razón de Género</p>	
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 115 ter. Al que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y de mil a dos mil días multas, a quien ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.</p> <p>II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta;</p> <p>III. Que existan datos de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o</p>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

**“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana**

	<p>IV. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad.</p> <p>Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 115 bis.</p> <p>Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y de mil a dos mil días multas , si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 115 Quáter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la conducta del sujeto activo cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima;</p> <p>II. Cuando la conducta del sujeto activo cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o</p> <p>III. Cuando la conducta el sujeto activo cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima</p> <p>Las sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.</p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. KATIA ORNELAS GIL



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

“2022 Año de Ricardo Flores Magón”
Precursor de la Revolución Mexicana

ARTÍCULO ÚNICO.– SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 BIS, SE ADICIONAN EL CAPITULO I (PRIMERO) BIS, QUE SE DENOMINA, ALTERACIONES A LA VIDA Y A LA SALUD POR RAZÓN DE GÉNERO Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 115 TER, Y 115 QUÁTER; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE.

DIP. KATIA ORNELAS GIL.

INTEGRANTE DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.